



## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, no cuenta con una ordenanza que permita el uso adecuado, protección y conservación del arbolado urbano, vivero municipal, parques, y áreas verdes del Cantón Tulcán, por lo que a través de la Ordenanza Municipal, se pretende regular y concientizar, bajo un instrumento jurídico lo indicado así como también sensibilizar a los ciudadanos del uso y disfrute de las mismas, de una forma lógica y adecuada, logrando que se mantenga la estética, tranquilidad y sosiego característicos de estas zonas; así como también evitar que se produjeran daños, y de existirlos la reparación inmediata a cargo del responsable y cumplir con la sanción que le corresponda de acuerdo a lo estipulado en esta ordenanza

## CONSIDERANDOS

- Que,** el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece “*como deber primordial proteger el patrimonio natural y cultural del país.*”;
- Que,** el artículo 83. Números 6 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador instituye que: “*son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.*”;
- Que,** el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales establece: “*preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.*”;
- Que,** el artículo 395 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Las políticas de gestión ambiental se aplicarán manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.*”;
- Que,** El artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios*



*y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”;*

- Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 417 relativo a los bienes de uso público estipula *“Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.”;*
- Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 424 trata en lo referente al área verde, comunitaria y vías y funda *“En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.” Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.”*
- Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 425 relativo a la conservación de bienes establece *“Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.”*
- Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 426 trata acerca del Inventario y establece que *“Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.”;*
- Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 427 trata de las Sanciones y reza *“El uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier clase de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados por parte de terceros, serán sancionados*



*por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente.”;*

- Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 428 relativo a la prohibición de ocupar espacios públicos sustenta *“Una vez emitida una sentencia por juicio de demarcación y linderos en que fuere parte un gobierno autónomo descentralizado, en su ejecución no podrá ocuparse o cerrarse, a ningún título, total o parcialmente lo que ya constituyere calle, plaza pública o espacio público, en los términos previstos en este Código. Tanto los distritos metropolitanos, las municipalidades como las juntas parroquiales rurales deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares”;*
- Que,** El Código Orgánico del Ambiente en su artículo 152 trata acerca del manejo responsable del arbolado urbano del arbolado urbano para el desarrollo urbano sostenible y estipula *“Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros. El Estado central otorgará incentivos a aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales que contribuyan eficazmente al establecimiento, conservación e incremento del arbolado urbano.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 175 del 20 de abril del 2010, reformada el 11 de mayo del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 445 de dicha fecha, establece los procedimientos formales, legalmente reconocidos de participación ciudadana en las decisiones públicas;
- Que,** en el Acuerdo ministerial 018 de Ministerio de Ambiente. Suscrito el 23 de febrero y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 701 de 29 de febrero de 2016 establece las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del Patrimonio Natural del país, que deben ser observadas e implementadas por los organismos



y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas, colectivos y comunidades;

**Que,** el acuerdo ministerial 059 de Ministerio de Ambiente determina la aplicación de la normativa técnica que se aplicará en los árboles ubicados en las zonas urbanas, es decir todos los ejemplares de cualquier tamaño, edad y especie arbórea que se ubiquen en los suelos urbanos públicos o privados. La aplicación de la normativa se entiende por zona urbana a todo espacio que se encuentre así previsto dentro de la respectiva base de datos catastral cantonal o metropolitana;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

### **EXPIDE:**

## **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, USO Y PROTECCIÓN; DE ARBOLADO URBANO, VIVERO MUNICIPAL, PARQUES, Y AREAS VERDES DEL CANTÓN TULCÁN.**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y GLOSARIO.**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la implementación, manejo, conservación, uso y disfrute de los espacios ajardinados públicos y los distintos elementos que le son propios; ornamentales, forestales y de equipamiento urbano existentes; en orden a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para correcto manejo y protección de la biodiversidad en espacios de protección, arbolado y flora urbana; contribuyendo a la conservación ambiental, mejorar la calidad del aire, la dimensión paisajística y la calidad de vida de los habitantes del Cantón Tulcán, en concordancia con el artículo 417 del COOTAD.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - La presente ordenanza será aplicable para los espacios públicos, para los habitantes del Cantón Tulcán y quienes lo visiten, así como para personas naturales o jurídicas, que realicen o proyecten acciones de ornamentación, siembra, plantación, poda y tala de especies forestales adheridos a los espacios públicos y privados del Cantón Tulcán, en base al valor paisajístico, relevancia ambiental, ornamentación y recreación.

**Artículo 3.- Glosario.** - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta los siguientes términos definidos en el acuerdo N°059 del Ministerio del Ambiente:





*Árbol.* - Vegetal leñoso con un tallo simple, que no se ramifica hasta cierta altura y que en su estado adulto suele superar los 7 metros de altura. Planta perenne de tronco leñoso y elevado que se ramifica a cierta altura del suelo.

*Arbolado.* - Conjunto de árboles.

*Árbol urbano.* - Ejemplares arbóreos, arbustivos de porte arborescente y palmeras presentes en zonas urbanas.

*Arbolado Urbano.* - Se entiende al conjunto de ejemplares arbóreos y arbustivos de porte arborescente y palmeras presentes en zonas urbanas.

*Árbol Patrimonial.* - Árbol histórico, árbol cultural, árbol simbólico, representante de nuestra riqueza biodiversa; mediador por excelencia, testigo vivo de los hechos culturales e históricos y parte del patrimonio natural.

*Árbol privado.* - Aquel que se encuentra ubicado en terreno de dominio y uso privado.

*Arbusto.* - Planta leñosa perenne, cuya estatura es relativamente baja y que consta por lo general de muchos tallos de tamaño similar, que surgen a partir de una raíz común o de una zona cercana al suelo.

*Área verde.* - Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboladas y edificaciones menores complementarias.

*Fuente.* - Elemento arquitectónico de un espacio urbano o doméstico, compuesto por caños, grifos o surtidores de agua, que puede tener un uso utilitario, ambiental o decorativo.

*Mobiliario urbano.* - Es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en espacios públicos para varios propósitos.

*Parque.* - Terreno ubicado en el interior de una población que se destina a prados, jardines y arbolado.

*Piletas.* - Reservorio artificial de agua que se emplea con finalidad deportiva, decorativa o de ocio.

*Poda.* - Proceso de recortar un árbol o arbusto, hecho con cuidado y correctamente. La poda puede incrementar fustes más rectos y con menos ramificaciones.

*Tala.* - Acción de cortar totalmente un árbol.

*Vivero.* - Terreno o recinto en el que se cultivan arboles pequeños, plantas y otras especies vegetales para que crezcan.



## CAPÍTULO II.

### PROTECCIÓN DE ARBOLADO URBANO, VIVERO MUNICIPAL, PARQUES Y ÁREAS VERDES.

#### SECCIÓN 1

#### ARBOLADO URBANO

**Artículo 4.-** En concordancia a la normativa ambiental nacional vigente, el GAD Municipal de Tulcán a través de la Dirección de Gestión Ambiental será el responsable de emitir las directrices para la conservación, uso, control, manejo y utilización de árboles en zonas urbanas, en espacios públicos y privados dentro del Cantón Tulcán.

**Artículo 5.-** La autorización para el manejo (poda y tala) de árboles en áreas públicas y privadas dentro del Cantón Tulcán EN ZONAS URBANAS será emitido por Dirección de Gestión Ambiental a través de la Jefatura de Recursos Naturales, previa inspección técnica y bajo cumplimiento de requisitos solicitados para el efecto.

La poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, a más de las señaladas en el Acuerdo ministerial 059 de Ministerio de Ambiente, procederá en los casos siguientes:

- a) Cuando se considera peligroso para la integridad física de bienes o personas.
- b) Por requerimientos paisajísticos y estéticos: para suprimir ramas mal orientadas y/o equilibrar el desarrollo de la planta;
- c) En caso de interferencia o peligro a infraestructuras tales como redes aéreas, subterráneas u obras civiles;
- d) En caso de interrupción a la visibilidad de señalizaciones importantes como semáforos, circulación vehicular y otros, así como para prevenir la interrupción de servicios;
- e) Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones, o deterioren el ornato, y pavimento.
- f) Por otras circunstancias graves presentadas por escrito y que a juicio del Director o Directora de Gestión Ambiental sean procedentes.

**Artículo 6.-** Aquellas empresas que brinden servicio eléctrico, telefónico, fibra óptica, televisión por cable u otro que requiera cableado aéreo o subterráneo, deberán solicitar la autorización respectiva al GAD Municipal de Tulcán para la poda y/o tumba de los ejemplares arbóreos que estén generando conflictos con sus cableados en el espacio



público, bajo la responsabilidad y gastos del solicitante, considerando la normativa legal vigente que precautela la integridad propia y de terceros.

Cuando los inconvenientes sean en propiedad privada, será el dueño del bien inmueble el responsable de la tala o la poda, como también de los gastos que se generen por tal acto.

En caso de que afecten a terceros, estos serán quienes presenten la denuncia respectiva ante la Jefatura de Recursos Naturales para que se notifique al propietario del bien en donde se encuentre el arbolado que genera el riesgo.

En los casos anteriormente señalados se deberá realizar la inspección, para determinar los lineamientos técnicos respectivos a seguir.

**Artículo 7.-** Es responsabilidad del GAD Municipal de Tulcán mediante la coordinación con el área técnica correspondiente, ejecutar la poda, tumba y la protección de árboles en las zonas verdes urbanas de uso público.

**Artículo 8.-** Es responsabilidad del GAD Municipal de Tulcán el incremento de los Recursos Forestales dentro del perímetro urbano para lo cual fortalecerá el manejo y mantenimiento del vivero municipal.

**Artículo 9.-** La Dirección de Gestión Ambiental, fomentará programas que tengan como fin la reforestación y forestación en los predios municipales, espacios públicos o privados, mediante acciones interinstitucionales, para motivar la plantación, repoblaciones de carácter nativo, de acuerdo a la normativa legal vigente.

**Artículo 10.-** La Dirección de Gestión Ambiental está en la obligación de realizar los adecuados controles fitosanitarios preventivos, para evitar proliferación de plagas y enfermedades de las plantas y arbolado urbano de los espacios públicos.

**Artículo 11.-** La Autoridad Municipal a través de la Jefatura de Recursos Naturales, realizará campañas de forestación y reforestación en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, así como el apadrinamiento de árboles, a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico de las áreas verdes.

**Artículo 12.-** La Dirección de Gestión Ambiental será la responsable de la protección y conservación de los árboles patrimoniales de las zonas urbanas del Cantón Tulcán para lo cual ejecutará campañas de sensibilización sobre la importancia de estas especies y los riesgos que se agravan de la indiferencia que hay frente a estos tesoros naturales, así como el levantamiento del inventario de árboles patrimoniales.



## SECCIÓN 2

### DEL VIVERO MUNICIPAL

**Artículo 13.-** La Jefatura de Recursos Naturales será la responsable del manejo, uso y administración del vivero municipal. Para ello deberá contar con una partida presupuestaria, para la adquisición de suministros e insumos que permitan la operatividad del mismo.

**Artículo 14.-** La Dirección de Gestión Ambiental está en la obligación de producir y mantener un stock de plantas forestales y ornamentales de acuerdo a la planificación municipal.

**Artículo 15.-** La Dirección de Gestión Ambiental podrá realizar la entrega de plantas del vivero municipal sin costo solo en los siguientes casos:

- a. Para ornamentación y/o reforestación de espacios de carácter público;
- b. Para proyectos de Instituciones Educativas;
- c. Campañas de reforestación;
- d. A las Juntas de Agua Potable para la reforestación de las vertientes de agua para consumo humano.
- e. Los barrios, urbanizaciones, clubes, e instituciones públicas y privada previa a una inspección de la Jefatura de Recursos Naturales podrán solicitar ejemplares para lo cual deberán cumplir con los requerimientos de dicha jefatura.
- f. A través de convenios garantizando el fiel cumplimiento del mismo.

**Artículo 16.-** Cuando instituciones públicas, privadas o personas naturales deseen obtener ejemplares del vivero se realizará la entrega bajo convenio que determine las responsabilidades y obligaciones de las partes.

**Artículo 17.-** Si existieran excedentes de producción en el vivero municipal, la Dirección de Gestión Ambiental queda facultada para distribuirlos en la forma y términos que convenga, siempre que no se afecten los programas de forestación previamente elaborados.

## SECCIÓN 3

### DE LOS PARQUES

**Artículo 18.-** La Jefatura de Recursos Naturales será la responsable del cuidado, mantenimiento y ornato, para la protección de la estética de los parques y embellecimiento de la ciudad. Para la planificación se establecerá una hoja de ruta que detalle las actividades que deberán cumplir el personal designado para este fin.

**Artículo 19.-** El mantenimiento y cuidado de la infraestructura e inmobiliario de los parques urbanos que no contemplan modelo de gestión estarán a cargo de la Dirección





de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección de Obras Públicas para las adecuaciones.

**Artículo 20.-** Las instituciones, asociaciones o grupos públicos y privados que requieran los servicios exclusivos de los parques deberán tramitar el permiso correspondiente ante el GAD Municipal de Tulcán, previa solicitud y autorización del alcalde o alcaldesa. La Jefatura de Recursos Naturales definirá el espacio a ser utilizado en coordinación con la Comisaría Municipal.

#### SECCIÓN 4

#### DE LAS ÁREAS VERDES

**Artículo 21.-** La Jefatura de Recursos Naturales, será la responsable de realizar el mantenimiento de áreas verdes de propiedad municipal.

**Artículo 22.-** Las áreas verdes o ajardinadas podrán crearse por iniciativa pública o privada. Para el efecto los proponentes deberán incluir en la propuesta, un parcial de jardinería, en el que detallen los elementos físicos y ornamentales a utilizarse, previa aprobación municipal a fin de supervisar que se ajusten a los requerimientos municipales.

**Artículo 23.-** Las instituciones público y privadas, tendrán la responsabilidad del mantenimiento y conservación de las áreas verdes que se encuentran ubicadas en sus instalaciones, con personal y maquinaria propia, pudiendo únicamente solicitar asesoramiento técnico al GAD Municipal.

**Artículo 24.-** Los proyectos de áreas verdes o ajardinadas, utilizaran preferentemente plantas propias de la zona o adaptadas a las condiciones climatológicas y de suelo.

**Artículo 25.-** Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, el tamaño y sus raíces deberá ser el adecuado para el desarrollo de las mismas.

**Artículo 26.-** La Jefatura de Recursos Naturales, promoverá campañas de sensibilización que promuevan el cuidado y la generación de nuevos espacios de áreas verdes.

#### CAPITULO III

#### RESPONSABILIDAD CIUDADANA

**Artículo 27.-** Todas las instituciones públicas, privadas, propietarios y frentistas de inmuebles ubicados dentro del perímetro del cantón Tulcán, en coordinación con el GADM-T bajo el principio de corresponsabilidad ciudadana, deberán realizar el cuidado, mantenimiento y adecuación de parterres y áreas verdes de las respectivas zonas adyacentes a su inmueble, en supervisión y coordinación con la Jefatura de



Recursos Naturales a través de los distintos programas y propuestas que promueva la institución municipal o las diferentes personas naturales o jurídicas interesadas.

**Artículo 28.-** Los ciudadanos que realicen edificaciones en inmuebles continuos a áreas verdes o lugares de recreación, deberán mantener el cuidado suficiente para preservar las mismas, y en caso de que resulten afectadas, están obligados a reparar el daño causado en su totalidad, sin perjuicio de la aplicación de la sanción por incumplimiento según trámite administrativo sustentados en la valoración efectuada por los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos y Comisaría de Construcciones

**Artículo 29.-** Cuando se realicen obras, como aperturas de zanjas para canalizaciones, alcantarillado, adoquinado, asfaltado, construcción de bordillos, estos se construyan en lugares que ocasionen daños en áreas verdes y demás ornamentación de la vía pública; será obligatoria la reposición que se vea afectada; cuyos gastos recaerán en el responsable de la obra por la totalidad, según la valoración efectuada por los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y demás Direcciones competentes.

**Artículo 30.-** Cuando se originen accidentes de tránsito y la flora o arbolado urbano resultaren afectados, se procederá al peritaje por parte de los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental del daño en forma conjunta con las entidades competentes y se procederá a elevar el informe correspondiente, debiendo el responsable responder al costo total de la valoración efectuada.

**Artículo 31.-** Cuando los ciudadanos realizaren el trámite para solicitar la autorización de tumbas de árboles en propiedad privada por acciones de riesgos, afectación a estructuras colindantes, condiciones fitosanitarias de los ejemplares arbóreos o cualquier motivo, y que, después de la verificación técnica el GAD Municipal de Tulcán otorgare la autorización; el propietario deberá realizar la reposición de 10 árboles nativos en su propiedad o en espacio público como compensación ambiental. Así como también deberá realizar la poda o tumba del árbol en el plazo definido por el GAD Municipal de Tulcán.

**Artículo 32.-** Los ciudadanos o instituciones que se sientan perjudicados por el arbolado urbano público o privado, deberán poner en conocimiento del GAD Municipal de Tulcán la posible afectación en forma escrita y será la Jefatura de Recursos Naturales en coordinación con la Unidad de Riesgos los responsables de emitir el informe técnico correspondiente.

**Artículo 33.-** Cuidar de todas las áreas verdes públicas y privadas evitando su destrucción, de ser el caso, denunciando ante el GAD Municipal de Tulcán cualquiera acto que violente y afecte los espacios públicos.

**Artículo 34.-** Los ciudadanos que tengan en sus propiedades árboles deberán mantener en excelente estado a efecto de no causar riesgos a terceros.



**Artículo 35.-** Los visitantes de los parques y jardines en el cantón Tulcán, deberán respetar las plantas e instalaciones complementarias, evitando cualquier tipo de desperfectos y suciedad, guardar la debida conducta y atender las indicaciones contenidas en los letreros, avisos y los que formulen los vigilantes o personal dispuesto para el cuidado.

**Artículo 36.-** Los ciudadanos que hagan uso de los parques y áreas verdes con sus animales de compañía deberán portar de manera obligatoria, fundas para la recolección de las heces.

**Artículo 37.-** En todo lo relativo a la tenencia, manejo, protección de la fauna urbana estará establecido en la legislación específica de los mismos.

## CAPÍTULO IV

### PROHIBICIONES Y SANCIONES

#### SECCION 1

#### PROHIBICIONES

**Artículo 38.-** Con carácter general, no se permitirán los siguientes actos en los lugares públicos objeto de la presente Ordenanza:

- 1.-Cortar, desprender especies ornamentales, ramas o cualquier otra parte de una especie vegetal.
- 2.-Depositar, aún de forma transitoria materiales de obra o cualquier otra clase de producto sobre las bases de los árboles.
- 3.-Arrojar en zonas ajardinadas y bases de árboles cualquier tipo de residuos sólidos, material pétreo o de construcción y cualquier otro elemento que pueda dañar la flora y arbolado urbano.
- 4.- Pisar el área de parterres y plantaciones, causar daño a las plantas o flores, al igual que las zonas de césped.
- 5.- Subir a los árboles.
- 6.- Arrojar papeles o desperdicios fuera de las papeleras de uso público.
- 7.-Encender fuego en lugares que no estén expresamente autorizados para ello.
- 8.- En los parques y áreas verdes no se permitirá proceder al tendido de ropas, y tomar agua de las bocas de riego.



- 9.- Pernoctar o utilizar este espacio excepto en situaciones de alerta roja o fenómenos naturales.
  - 10.- Recoger el agua de las piletas para bañarse, lavar carros, ropa u otros fines. 11.- Dar a beber o limpiar a los animales en las fuentes o piletas.
  - 12.- Garabatear los árboles.
  - 13.- Adiestrar perros o cualquier otro animal, en las áreas verdes de la ciudad; Se destinarán áreas específicas para este fin.
  - 14.- Botar basura, escombros u otro tipo de residuos sólidos en áreas verdes.
  - 15.- La utilización de las zonas verdes y arbolado urbano, como medio de soporte de: señalización, cables, avisos, letreros, propaganda, ventas ambulantes, entre otros.
  - 16.- Causar daño a cualquier especie vegetal, mobiliario y elementos decorativos del parque, incluyendo cualquier tipo de pintada o grafitis.
  - 17.- Colocación de elementos que impidan o dificulten el paso de personas.
  - 18.- Realizar actividades que perturben o molesten la tranquilidad intrínseca de los parques, jardines y zonas verdes.
  - 19.- Utilizar espacios verdes de uso público para labores de pastoreo u otras diferentes al establecido en la presente y demás normas que regulen el uso de los espacios públicos.
  - 20.- Por ninguna circunstancia las personas harán de estos sitios urinarios personales ni de animales de compañía.
  21. Ingresar con vehículos a los parques y áreas verdes para cualquier actividad comercial.
  - 22.- Y en general todas las demás actividades no incluidas en el presente artículo que puedan derivar en daños a la flora urbana, elementos de juego o mobiliario urbano.
- Artículo 39.-** Se prohíbe la utilización de la maquinaria municipal en espacios que no sean de propiedad y uso de suelo municipal.
- Artículo 40.-** Ninguna persona natural o jurídica, podrá sin la autorización y el asesoramiento de los técnicos de la municipalidad: podar las plantas y/o darles uso diferente al de su propia naturaleza en espacio público.
- Artículo 41.-** No se permitirá efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos de los parques, soportes del alumbrado público, sujetar carpas, stands, instalaciones





eléctricas o cualquier otro elemento, salvo en casos muy especiales y con autorización correspondiente del personal municipal autorizado para estos fines.

## SECCIÓN 2

### SANCIONES

**Artículo 42.-** Se consideran sanciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las sanciones se clasifican en: leves, graves y muy graves de acuerdo al siguiente detalle:

**Sanciones leves.** - Se considerará el 10% de una remuneración básica unificada o trabajo comunitario de 4 horas;

**Sanciones graves.** - Se considerará el 20 % de una remuneración básica unificada o trabajo comunitario de 8 horas;

**Sanciones muy graves.** - Se considerará el 30 % de una remuneración básica unificada o trabajo comunitario de 12 horas.

La aplicación del trabajo comunitario sin remuneración será únicamente si el infractor acepta su responsabilidad en el momento que haya sido encontrado cometiendo la infracción, será aislado para desarrollar trabajo comunitario en diferentes zonas con brigadas organizadas por la Municipalidad de Tulcán, para limpieza de calles, recolección de basura, colaborar con el GADMT y demás entidades adscritas del GAD Municipal de Tulcán. Para el eficaz cumplimiento de estas medidas se podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional.

**Artículo 43.-** Se considerarán faltas leves:

1. Circular fuera de las zonas de los parques destinadas y señalizadas para el uso de bicicletas, patines, monopatines y otros similares.
2. Pisar el área de parterres y plantaciones, causar daño a las plantas o flores, al igual que las zonas de césped.
3. Subir a los árboles.
4. Garabatear los árboles
5. Arrojar papeles o desperdicios fuera de las papeleras de uso público.

**Artículo 44.-** Se considerarán faltas graves:



1. Depositar, aún de forma transitoria materiales de obra o cualquier otra clase de producto sobre las bases de los árboles.
2. Tender ropas en los parques y áreas verdes y tomar agua de las bocas de riego y piletas.
3. Pernoctar o utilizar parques y áreas verdes como albergue temporal, excepto en los casos de alerta roja o desastres que afecten la integridad física de las personas.
4. Dar a beber o limpiar a los animales en las fuentes o piletas.
5. Talar o podar, ramas o cualquier otra parte de especies ornamentales y forestales.

**Artículo 45.-** Se considerarán faltas muy graves:

1. Arrojar en áreas verdes y bases de árboles cualquier tipo de residuos sólidos, material pétreo o de construcción y cualquier otro elemento que pueda dañar la flora y arbolado urbano.
2. Encender fuego en lugares que no estén expresamente autorizados para ello.
3. Recoger el agua de las piletas para bañarse, lavar carros, ropa u otros fines.
4. Utilizar las zonas verdes y arbolado urbano, como medio de soporte de: señalización, cables, avisos, letreros, propaganda, ventas ambulantes, entre otros.
5. Causar daño a cualquier especie vegetal, mobiliario y elementos decorativos incluyendo cualquier tipo de pintada o grafitis.
6. Utilizar espacios verdes de uso público para labores de pastoreo u otras diferentes al establecido en la presente y demás normas que regulen el uso de los espacios públicos.
7. Utilizar los parques y áreas verdes como urinarios personales y de sus animales de compañía.
8. Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos de los parques, soportes del alumbrado público, sujetar carpas, stands, instalaciones eléctricas o cualquier otro elemento.
9. Los propietarios de vehículos que por cualquier situación afecten el arbolado urbano, parques y áreas verdes serán responsables de la reparación del daño producido, previo a los informes sustentados en la valoración efectuada por los técnicos competentes de la municipalidad de Tulcán.



10. Incumplir con el asesoramiento técnico definido por la Jefatura de Recursos Naturales en el manejo del arbolado urbano.

11. Incumplir con lo establecido en los artículos 29 y 31 de la presente ordenanza.

**Artículo 46.-** El personal municipal que hiciera uso de los bienes de la municipalidad para intervenir en propiedad privada será sancionado de acuerdo al procedimiento que considere pertinente Talento Humano.

**Artículo 47.-** Los causantes del deterioro o destrucción del arbolado urbano, parques, inmobiliario de los espacios públicos y áreas verdes serán responsables, no solo de la reparación total del daño producido, sino que, además, serán sancionados de acuerdo con la falta cometida conforme a los Art.43, Art.44 y Art.45 de la presente ordenanza.

**Artículo 48.-** En caso de reincidencia se cobrará con un recargo del 100% de la multa establecida.

## CAPÍTULO V

### ESTÍMULOS

**Artículo 49.-** Créase el premio Frailejón Tulcaneño a las mejores prácticas en el cuidado del arbolado urbano, parque y áreas verdes. El premio será entregado a la persona natural o jurídica, pública o privada, que por propia iniciativa implemente medidas de defensa del medio ambiente y en el beneficio del cantón y sus habitantes.

**Artículo 50.-** Para la concesión del premio Frailejón Tulcaneño, el Concejo Municipal resolverá el/los ganadores en base al criterio de calificación emitido por la Dirección de Gestión Ambiental.

**Artículo 51.-** El GAD Municipal de Tulcán publicará en el mes de abril de cada año, en un periódico de circulación local el nombre del acreedor al premio Frailejón Tulcaneño.

## CAPÍTULO VI

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

**Artículo 52.-** Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante la Dirección de Gestión Ambiental cualquier infracción de la presente Ordenanza.

**Artículo 53.- Del Control:** Los agentes de la Policía Municipal y de la Jefatura de Recursos Naturales cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, formulando las denuncias correspondientes a los infractores de la misma. La tramitación



y resolución de las denuncias formuladas, se adaptará a la normativa general de Procedimiento Administrativo aplicable al efecto.

**Artículo 54.-** Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

**Artículo 55.- Procedimiento Administrativo Sancionatorio:** Para el procedimiento Administrativo sancionatorio se atenderá a lo dispuesto en lo establecido dentro del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 56.- Del debido proceso.** - Tanto el Delegado de la Función Instructora y Sancionadora durante el procedimiento administrativo sancionador, respetará el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica, quienes tramitarán el procedimiento y se impondrá las sanciones observado los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

En los casos de incumplimiento de la presente Ordenanza, los servidores públicos intervinientes, referidos en la presente normativa municipal, realizarán las notificaciones al infractor tomando en cuenta los mecanismos establecidos en el COA para justificar la negativa de la persona que penita identificar la violación a la presente Ordenanza.

La notificación llevará impreso el listado de las multas y en ésta se determinará el incumplimiento por la cual la persona debe comparecer ante la autoridad competente, para su sanción o juzgamiento en el ámbito de esta Ordenanza.

En caso de que solo sea para el pago de una multa, en la notificación se le indicará la obligación que tiene para que, en 48 horas, acercarse a las oficinas de la jefatura de Recursos Naturales, para que justifique o desvirtúe el incumplimiento en el que ha incurrido.

En caso de no hacerlo, el funcionario encargado, remitirá la notificación al delegado de la función instructora para el respectivo procedimiento administrativo sancionador y una vez emitida la resolución por el Delgado de la Función Sancionadora, dispondrá al área financiera emita el respectivo título de crédito y se proceda al cobro.

**Artículo 57.- Del pago de la multa.** - El pago de la multa se efectuará dentro del término de treinta días posteriores a la fecha de emisión de la resolución, en caso de mora se pagará una multa e intereses del valor principal. Vencido el plazo, la recaudación procederá mediante proceso coactivo.





## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Se faculta al Ejecutivo Municipal, a realizar las acciones administrativas que normen y reglamenten la ejecución de la ordenanza de conformidad con la Ley.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobada y sancionada la presente ordenanza, la Jefatura de Recursos Naturales levantará el inventario del arbolado urbano dentro del cantón Tulcán, mismo que será actualizado cada año, conforme establece el acuerdo 059 del Ministerio del Ambiente.

**TERCERA.** - El concejo municipal del Cantón Tulcán a fin de garantizar el cumplimiento del Artículo 13; de la presente Ordenanza destinará un presupuesto mínimo de 10.000.00 uso (diez mil dólares americanos) anuales para el mantenimiento y producción del vivero municipal.

**CUARTA.** - Para el mantenimiento y cuidado del arbolado urbano, viveros, parques y áreas verdes que se encuentren en las parroquias rurales del Cantón Tulcán, Los GAD parroquiales y la Jefatura de Recursos Naturales elaborarán los cronogramas anuales los mismos que deberán presentar para su obligatorio cumplimiento hasta diciembre de cada año a la Dirección de Ambiente y Riesgos del GAD Municipal de Tulcán.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Una vez aprobada y publicada en el registro oficial, la presente ordenanza será socializada con los GAD parroquiales, instituciones educativas, barrios y ciudadanía en general, después de este tiempo y en lo relacionado a las sanciones, las mismas entrarán en vigencia en un plazo de 60 días.

**SEGUNDA.** - Los GAD parroquiales deberán elaborar el respectivo reglamento del mantenimiento y cuidado del arbolado urbano, viveros, parques y áreas verdes en base a la presente ordenanza y dentro de su jurisdicción en un plazo de 90 días, el cual lo deberán realizar en coordinación con la Dirección de Gestión de Ambiente y Riesgos y Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Tulcán.

## DISPOSICION FINAL



Deróguense todas las normas y disposiciones contenidas en reglamentos, código y resoluciones municipales que se opongan al texto y vigencia de la presente ordenanza.

Dado y firmado en el GAD Municipal de Tulcán, a los dieciséis días del mes de julio de 2020.

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN**

Abg. Edison Terán Tapia  
**SECRETARIO GENERAL (s)**

**CERTIFICO:** Que, **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, USO Y PROTECCION; DE ARBOLADO URBANO, VIVERO MUNICIPAL, PARQUES, Y AREAS VERDES DEL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fechas 12 de junio y 10 de julio de 2020, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 16 de julio de 2020

Abg. Edison Terán Tapia  
**SECRETARIO GENERAL (s)**



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, USO Y PROTECCION; DE ARBOLADO URBANO, VIVERO MUNICIPAL, PARQUES, Y AREAS VERDES DEL CANTÓN TULCÁN PARA LA SEGURIDAD SANITARIA EN EL CANTÓN TULCÁN**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán a, 16 de julio de 2020

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GADM TULCÁN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, USO Y PROTECCION; DE ARBOLADO URBANO, VIVERO MUNICIPAL, PARQUES, Y AREAS VERDES DEL CANTÓN TULCÁN**, el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los dieciséis días de julio de 2020.

Tulcán, 16 de julio de 2020

Edison Terán Tapia  
**SECRETARIO GENERAL (s)**